"SUMINISTRO DR VALES DE COMBUSTIBLE ELSICO O SU EQUIVALENTE EN VALES ELECTRONICOS VIRTUALES PARA EL MINISTERIO PE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, CONSEJO NACIONAL DE ORDENAMÍENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL Y DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR"

No. MG-092-2018

Nosotros, PATRICIA MARGARITA PLORES DE VÁSQUEZ, de

, con Documento Único de Identidad número: ; actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrolla Territorial con base al Acuerdo Número SESENTA Y NUEVE - B, emitido por Órgano Ejecutivo en oí Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial!, en locha quince de octubre de dos mil catorce, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica; por lo que comparezco a otorgar el. Presente Instrumento y que en el transcurso del mismo me denominaré: "EL MINISTERIO"; y MIGUEL FRANCISCO NASSER BUKBLK,

Identidad número

Número de Identificación

Tributaria

Actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse D. I, Y C. S.A. DE C.V, o IXL & C, 5.A DE CV„ de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta y un mil doscientos noventa y nueve - ciento uno •- nueve; personería que doy fe de ¡ser legitima y suficiente por babor tenido a la vista: Copia Certificada por Notario



de Poder General Administrativo otorgado en esta ciudad, a las diez horas quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil quince, ante los oficios Notariales de José Francisco Molina Guzmán, otorgado por el señor Miguel Esteban Nasser Bahaia, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad D. L. Y C, S.A. DE C.V., e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número SEIS del Libro MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de otros Contratos Mercantiles, el día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a mi favor, siendo en el mismo Poder acreditada la existencia legal de la Sociedad y la personería jurídica con que actúo, por haber dado fe de ello el Notario autorizante, y a través del mismo se me confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara esté instrumento; y que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "EL SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA No, CD^MG-09/2018 denominada "SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE FISICO O SU EQUIVALENTE EN VALES ELECTRONICOS VIRTUALES PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, CONSEJO NACIONAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL Y DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR", promovido por el Ministerio de Gobernación **y** Desarrollo Territorial, y en base a la Resolución Número NOVENTA, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente Contrato de "SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE FISICO O SU EQUIVALENTE EN VALES ELECTRONICOS VIRTUALES PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, CONSEJO NACIONAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL Y DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR", de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBTETO DEL CONTRATO;** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, Vales de Combustible físico o su equivalente en Vales electrónicos virtuales para la para El Ministerio de

2

Gobernación y Desarrollo Territorial, Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo

Territorial y Dirección General de Correos de El Salvador, de acuerdo al siguiente detalle:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DESCRIPCION** | **MARCA DE COMBUSTIBLE \_** | **CANTIDAD DE VALES** |
| **MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL** | | |
| Denominación ó Volar Nominai del Vale de Aceite Diesel | Texaco | 16,924 |
| Denominación ó Valor Nominal del Vale de Gasolina Regular | Texaco | 3,076 |
| **CONSEJO NACION DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL** | | |
| Denominación ó Valor Nominal del Vale de Aceite Diesel | Texaco | 1,000 |
| Denominación ó Valor Nominal del Vale de Gasolina Regular | Texaco | 1,000 |
| **DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADO** | | **R** |
| Denominación ó Valor Nominal del Vale de Aceite Diesel | Texaco | 11,435 |
| Denominación ó Valor Nominal del Vale de Gasolina Regular | Texaco | 8,565 |

EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente **instrumento,** especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACÍ), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, **CLAUSULA SEGUNDA; DOCUMENTOS** **CONTRACTUALES**, Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Contratación y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) la Resolución Número NOVENTA, antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo SESENTA Y SIETE de Nombramiento de Administrador del Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha once de diciembre de dos mil dieciocho; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. **CLAUSULA TERCERA:**

3

**PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATÓ.** La entrega debe realizarse en UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación de la orden de inicio girada al suministrarte por los Administradores del Contrato. Obligándose las partes a cumplir coa todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA PE PAGO,** El precio total a cancelar por el suministro objeto del presente Contrato es de DOSCIENTOS DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US $210,000.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el

siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **DESCRIPCION** | **MARCA DE COMBUSTIBLE** | **CANTIDAD DE VALES** | **PRECIO**  **UNITARIO CON**  **IMPUESTOS**  **INCLUIDOS** | **TOTAL CON**  **IMPUESTOS**  **INCLUIDOS** |
| **MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL** | | | | |
| Denominación ó Valor Nominal del Vale ele Aceite Diesel | Texaco | 16,924 | $5.00 | $84,620.-00 |
| Denominación ó Valor Nominal de! Vale de Gasolina Regular | Texaco | 3,076 | $5.00 | $15,380.00 |
|  |  |  | **TOTAL** | **$1OO,OOOiOO** |
| **CONSEJO NACION DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL** | | | | |
| Denominación ó Valor Nominal del Vale de Aceite Diesel | Texaco | 1,000 | $5.00 | $5,000.00  **i** |
| Denominación ó Valor Nominal del Vale de Gasolina Regular | Texaco | L00Q | $5,00 | $5,000.00 |
|  |  |  | **TOTAL** | **$10,000.00** |
| **DIRECCION GENERAL DE CÓRREOS DE EL SALVADOR :** | | | | |
| Denominación ó Valor Nominal del Vale de Aceite Diesel | Texaco | 11,435 | $5.00 | $57.3 75.00 |
| Denominación ó Valor Nominal de! Vaie de Gasolina Regular | Texaco | 8.565 | $5.00 | $42,825.00 |
|  |  |  | **TOTAL** | **$100,000.00** |
| **TOTAL GENERAL** | | | | **$210,000.00** |

EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional, efectuará El pago en un plazo de treinta (30) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación del Comprobante de Venta de Cupones y del Acta de recepción del suministro elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de ÉL SUMINISTRANTE. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servidos y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual, Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-20Ü7 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual ó mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLAUSULA QUINTA:** **PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES PE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a efectuar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas y ofertadas por EL SUMINISTRANTE, en las cantidades comprendidas en la CLAUSULA PRIMERA del presente Contrato y en la siguiente dirección: Los Vales deberán entregarse al Administrador del Contrato de acuerdo al siguiente detalle: MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL, en las oficinas Centrales de la empresa, dentro del plazo solicitado, previa coordinación con el Administrador del Contrato. DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR: Los vales deberán entregarse a la Administradora de Contrato en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, ubicado en novena calle poniente y quince avenida norte, Centro de Gobierno, San Salvador, previa coordinación con la

Administradora de Contrato. EL SUMINISTRANTE garantizará k calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS PE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo lo gis tico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo Administrador del Contrato formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de casa fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLAUSULA** **OCTAVA: GARANTÍA PE CUMPLIMIENTO DE. CONTRATÓ.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO/ en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de VEINTIUN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$21,000.00) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total dél Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de SEIS MESES contados a partir de la notificación de la legalización del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de EL MINISTERIO. **CLAUSULA** **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato según Acuerdo Número SESENTA Y SIETE,, antes citado, estará a cargo del Ingeniero CARLOS ARNOLDO PACHECO ALAS, Director de Administración y Logística, Arquitecto YONNY MARROQUÍN ORELLANA, Disector Ejecutivo de la Unidad Técnica del Consejo de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y Licenciada MARÍA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ, Directora de Correos de El Salvador, quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a. la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas

6

contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expedienté del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Le)', su Reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL SUMINISTRANTE no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAR El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a ÉL SUMINISTRANTE por su incumplimiento. **CLÁÜSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente Contrato de común acuerdo podrá modificarse a causa de circunstancias



Imprevistas y comprobadas, o prorrogarse por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre y cuando las condiciones del mismo permanezcan favorables para EL MINISTERIO. EL MINISTERIO emitirá una Resolución Modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 83 y 83-A de la LACA? y demás normativa aplicable, y debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACA? y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Arts. 86 y 92 de dicha Ley, La modificación del presente Contrato no podrá realizarse en contravención a lo establecido en el Art. 83-B de la LACAF, **CLÁUSULA DÉCIMA** **SEGUNDA: CASO. FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco dias hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de ÉL MINISTERIO asegure las obligaciones. **CLÁUSULA „DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, precediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de 3a LACAP. Salvo autorización expresa del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones qué emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL** **CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los

S

Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO las cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIÍI de la LACAF. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la **LACAP.** **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN** **APLICABLE**. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION V ERRADICACION** **DEL TRABATO INFANTIL**: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sanciona torio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina

9

qui\* hubo sul>^i'i.iri6n por Imter cumdklo una ¡tunitdön, o por fl contrario si m\* rcmUkw a proct?diniiönto sandin uitorio y en feto ultimo caso deherä Hivdi/ar <?! procedimiwito para conoi-ot Ja nsoJucffa fiittl. Cf.AUSULA OEHMA NOVKN'A: NQ'rtfl CACf ONKS. Tod» h$ notificadones milre i.is partes roieront«:“\*, a la «Jocudön de esu? conlralo, delvrrin hacorsü por esoriiü v temh'Än e/ecto <s partir de «u rcecpäöu tut las direcdonc» que a continuadOn so indicaiv. para HL MINlSTHRiO, Hdificio Ministerin do Gobcrmidtfn y Dosörrollo i <?irUvirtal, 91 Calle Fonlente y 15 Avenida Morlc, Contra do Gobiemo, San Salvador, y para EL SÜM1K1STRAN'! !’, UihinizadOn Madre Sslva, Etepa f Poniente, Avenida Kl Espino, mimero 2\*1-6, Antißuo CuSi'iiUiü\, Rn io. de U> aud itrnirtiiios el presento contra to cn la ciudnd de S;«t Salvador, a tos omv dias dd m(‘;\* de dsdt>mhrt? tte dos mtl dic-docho.«

^AT.RICIA-M-/fecARn‘AlirÖRiLsWiVÄSQÖl^ \* UtisiTNiSTlilUO ” • ~ ■— 3

j K- X t > .. l.x.i.-.t, ‘f c V.'W



MIGUKL FRANC! t JRUKKI.K

EL SULf , rii

